

Título del trabajo: Violencia contra las mujeres. Barreras en el ejercicio de Derechos en tensión con las normativas vigentes

Nombre de la autor: Carlos Javier López

Afiliación Institucional: Doctorado en Estudios de Género del Centro de Estudios Avanzados (CEA) Universidad Nacional de Córdoba y Programa Interdisciplinario de Estudios de Mujer y Género (PIEMG) del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba.

Palabras claves: Barreras en el ejercicio de derechos- violencia contra las mujeres-normativas-

Eje 12 “Mujeres y acceso a la Justicia”

El presente trabajo reflexiona acerca de lo que Diana Maffia expresa como barreras culturales, epistémicas, políticas, subjetivas y jurídicas que constituyen obstáculos en el ejercicio de derechos de las mujeres. Se analizarán ciertas tensiones que se establecen entre normativas internacionales, nacionales y provinciales vigentes en relación con las barreras mencionadas. Finalmente se pondrán en visibilidad la lucha de los movimientos feministas y de mujeres introduciendo un aspecto que resulta clave en las lecturas de las barreras políticas y formales que se dan en el ejercicio de los derechos de las mujeres: la que existe entre los movimientos sociales y el Estado en la construcción de políticas públicas.

Como punto de partida, entonces, se retoman dos artículos (3 y 6) que corresponden al Capítulo II, derechos protegidos presentes en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”. Dicha Convención fue adoptada en la Asamblea General de la OEA en 1994, y ratificada por Argentina en el año 1996 a través de la Ley 24.632¹. En tanto Argentina es un país federal, las provincias cuentan con sus legislaciones específicas. El artículo 3 de la citada Convención refiere que “*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*”, en tanto el artículo 6 expresa “*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*”

Es de considerar que aún lo explicitado en los artículos citados, la violencia contra las mujeres sigue siendo de alguna manera, pensada y legislada tanto en legislaciones nacionales como provinciales, como violencia dentro del ámbito de lo “doméstico”, aun cuando la ley nacional 26485 sigue los lineamientos de la Convención. Esta línea de sentido en la construcción de normativas está estrechamente ligada a patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de la mujer, que entre otros factores, devienen de seguir pensando en términos dicotómicos la división de los ámbitos público/privado.

Según lo expresa Diana Maffia (2005) en la división “del lado de lo privado iba a quedar el ámbito doméstico y la familia. La familia era una estructura que iba a necesitar en algún momento dialogar con el mundo público, pero allí iba a estar representada por el patriarca”. (p.18, 19). Siguiendo los lineamientos de la autora, se establecieron como pares dicotómicos pero además de manera sexualizada y jerarquizada. Así se constituyeron y se siguen determinando características de racionalidad, abstracción, universalidad, objetividad a los sujetos que pueden participar

¹ En septiembre del año 2011 se confiere también jerarquía constitucional a la Convención Belem Do Pará.

en la esfera pública y pertenecen a lo masculino; y emocionalidad, narración, singularidad, subjetividad a la esfera privada y que pertenecen a lo femenino, adjudicando más valor a lo público, por lo tanto a los varones y menos valor a lo privado, por lo tanto a las mujeres. De esta manera la ciencia construyó un sujeto epistémico varón, neutral objetivo y racional que es tomado por el derecho y la política como “el” sujeto de derecho.

Esta división y por tanto exclusión de derechos, construye y refuerza patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales que siguen ubicando a la mujer en un lugar de inferioridad y subordinación, lugar que ha sido históricamente criticado y cuestionado. Carlos Javier López y Maite Rodigou (2012) señalan que:

“Ya a mediados de los 60 el movimiento feminista, puso en debate la división público/privado a través de la politización de aquellas cuestiones que se presentaban social y culturalmente como “personales”: la sexualidad, la violencia, la institución familia, la reproducción y la maternidad, a través del lema “Lo personal es político”. La crítica feminista a las fronteras establecidas entre mundo público y mundo privado señalaba la desigual valoración de ambos mundos, donde el mundo público es “objeto de reflexión, teorización y legislación, mientras que la esfera doméstica (familiar y sexual) se trivializaba, aceptando como dato natural las relaciones patriarcales” (Rabotnikok, 1998, p. 9-10). Asimismo, se criticó la asignación de varones y mujeres a las distintas esferas. El espacio doméstico-privado, y lo que acontecía en él, se sustraía al debate público y la protección legal. Pateman señalará que “las feministas han hecho hincapié en cómo las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos (...). Por tanto, los problemas `personales` sólo se pueden resolver a través de medios y acción política” (1996, p. 47). (2012 s/p).

No obstante estos antecedentes y otros que se podrían citar, es posible advertir como en leyes específicas que tienen por objeto legislar acerca de la violencia contra las mujeres- me refiero en particular a la ley nacional 26485- se sigue utilizando la expresión “violencia doméstica”. Al respecto Marcela V. Rodríguez (2010) expresa que:

“Otro de los desaciertos deriva de la utilización del término “violencia doméstica”. La terminología de violencia doméstica ya ha sido superada. La Convención de Belém do Pará se refiere al ámbito familiar y de las relaciones interpersonales. Lo doméstico, literalmente, se refiere al ámbito donde ocurre más que al vínculo del agresor y la mujer agredida. En efecto, remitir a lo doméstico confunde el ámbito donde se comete la violencia y, por otra parte, limita el alcance de la definición”. (p.139).

A nivel local cabe remarcar que, aún con la presentación en la legislatura de la provincia de Córdoba en el año 2004 del “Anteproyecto de ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar y las relaciones interpersonales”, elaborado por el Movimiento de Mujeres, finalmente se sancionó la Ley N° 9283 - Ley de Violencia Familiar- en marzo de 2006.

En ambos ejemplos continúa prevaleciendo un sentido acerca de la violencia contra las mujeres que exalta algunos aspectos y deniega otros. Ana María Fernández (1993) refiere a ello como un mecanismo que contribuye a la eficacia de los mitos sociales. Al situar la violencia en el ámbito doméstico, se la plantea como un componente de dicho sistema substrayéndola, de este modo, de un análisis que

incorpore las relaciones de poder imperantes en nuestra sociedad entre los géneros y las generaciones.

Es decir, en la propia construcción de leyes y en la implementación de políticas públicas existe una barrera cultural que remite a seguir focalizando la violencia en un ámbito específico “el doméstico”, y se deniegan o invisibilizan los diversos ámbitos y relaciones interpersonales donde se produce y reproduce la violencia contra las mujeres.

Esta barrera se refuerza en los argumentos esgrimidos por algunos/as legisladores/as en la sesión parlamentaria donde se aprueba en Córdoba la Ley N° 9283- Ley de Violencia Familiar- que ponen de relieve y enfatizan el lugar que debe ocupar la familia como garante social. Se continúa focalizando en un aparente bienestar familiar que exalta la familia como célula básica de la sociedad. Por sólo citar un ejemplo:

“(…) para pelear por los derechos de la familia como célula insustituible de nuestra sociedad (…)” “(…) que sean los hijos quienes alienten a sus padres para que concurran ante la justicia a hacer valer sus derechos para que nunca más una víctima de violencia familiar en Córdoba se sienta sola (…)” (Legislador Alfonso Mosquera, Partido Justicialista. Legislatura de la Provincia de Córdoba, 2006, p. 10)

Siguiendo los planteos de Diana Maffía (2005), se sigue tutelando a la familia, no se tutela la autonomía de los individuos sobre todo de las mujeres, los niños y niñas. De esta manera se reproduce la lógica público/privado y nos ubica en el sentido originario de situar lo doméstico y a la familia en el espacio privado y al patriarca en lo público. En este sentido el poder producir cambios en determinados estereotipos culturales requiere de un proceso de producción de otros sentidos posibles. La lucha, es una lucha a nivel simbólico y requiere de los esfuerzos de toda la sociedad.

Aquí adquiere especial relevancia la necesidad de implementar efectivamente programas integrales de prevención, que no sólo apunten a la asistencia, sino que es imprescindible por ejemplo, trabajar en la modificación de los programas de educación en todos los niveles, en las imágenes y mensajes que producen los medios masivos de comunicación, entre otros, con la intencionalidad clara de poner en cuestión mitos y estereotipos sociales instaurando otros sentidos posibles de ser pensados.

Esta barrera cultural remite y está estrechamente relacionada con una barrera epistémica que se vincula con el acceso al conocimiento, en este sentido es interesante remarcar de qué manera se siguen vulnerando los derechos de las mujeres cuando se restringe el acceso al conocimiento y al ejercicio de los mismos. El problema radica en que en muchas oportunidades suceden situaciones que invalidan la comprensión del derecho y las acciones que las mujeres pueden realizar en función de esos derechos. Y aquí es prioritario atender no sólo a la trasmisión de la información sino a la manera en que se la trasmite, es decir al uso del lenguaje.

Al respecto Diana Maffía (2010) señala que “*el lenguaje puede resultar violento y discriminatorio de muchas maneras*” (2010, p.67). Una de esas maneras lo constituye el uso casi exclusivo de lenguaje técnico en la trasmisión de la información requerida, en este sentido, es de suma importancia, como lo apunta Maite Rodigou (2011), no dejarse capturar por el lenguaje administrativo de la gestión de los recursos y procedimientos, entendiendo que se trabaja con personas que no necesariamente comprenden dicho lenguaje.

En esta línea, otra situación que sucede a menudo es la que se presenta ante un planteo concreto de violencia y el pedido de asesoramiento. En ocasiones los/as funcionarios/as han respondido tomando a la mujer del brazo y diciendo: “*mamita y porque no se separa*”. Aquí no se utiliza el lenguaje técnico sino coloquial, sin embargo

no se atienden ni se escuchan las dudas y temores de la mujer que pide asesoramiento. En apariencia la resolución de la situación es fácil y está en manos de la mujer. Este abordaje implica una violencia simbólica que descontextualiza la situación de violencia, no reconociendo a la mujer como un sujeto de derecho y resituándola a la condición de víctima.

Atender estas situaciones es de suma importancia, ya que el tipo de respuestas institucionales que se den en relación a la violencia contra las mujeres, tendrá un impacto particular en las resoluciones que adopten otras mujeres ante las mismas. Si bien existen avances significativos, es imprescindible la capacitación de los/as funcionarios/as que atienden situaciones de violencia, pero no suficiente ya que también se requieren instancias previas de sensibilización de la temática que posibiliten una reflexión y reflexividad orientada por ejemplo, a la deconstrucción de “mitos sociales” como ya se ha expresado.

Asimismo dichas instancias deberían incluir entre sus destinatarios/as a agentes de salud, docentes y no docentes de establecimientos educativos, operadores comunitarios, periodistas, etc.

Las barreras antes analizadas se encuentran en estrecha relación con la falta de voluntad política constituyéndose en otra barrera. Ello se traduce, entre otras, en la falta de recursos materiales, humanos y de comunicación para hacer valer las normas. Aún con “las mejores intenciones” y teniendo legislaciones que respeten los lineamientos de los tratados y convenciones internacionales, es inviable lograr modificaciones sustanciales si, por ejemplo, en el decreto y reglamentación de las leyes no queda clara la asignación real de presupuesto para la implementación de las acciones.

La idea de políticas integrales en relación a la violencia contra las mujeres requiere, además de acciones de monitoreo y de acceso público de la información, de dinero para que aquello que el discurso del orden regula tenga un efecto en la vida cotidiana. Asimismo aún con la asignación de recursos “suficientes” es imprescindible atender a la distribución de los mismos. Ejemplo de ello es la diferencia existente entre la ciudad “lo urbano” y sectores alejados de “la Capital”, esto configura no sólo una distancia real a “la Capital” sino a “el Capital Social”. En Córdoba existen localidades pequeñas que disponen sólo de un juez de paz y ante la necesidad de realizar una denuncia la policía deslegitima dicho derecho, lugares donde todos se conocen.

Asimismo, en ocasiones, ante la lucha y demanda de las mujeres localidades alejadas de la capital provincial, se han inaugurado “Casas de la Mujeres”, pero esto en muchos casos configuró una “fachada”, una estrategia política electoral ya que no cuentan con los insumos mínimos para su funcionamiento y la única opción es trasladarse a la capital lo que implica para las mujeres no sólo contar con recursos económicos sino con una decisión personal y subjetiva que requiere de una red de contención que en muchos casos no existe.

Esto se relaciona directamente con una barrera subjetiva, es decir ante situaciones concretas y prolongadas de violencia, las mujeres se encuentran en condiciones de aislamiento social ya sea por control del agresor o por experimentar sentimientos de culpa y vergüenza con una imagen frágil de sí mismas y una autoestima baja. Pero sucede también que en el caso de pedir ayuda a su entorno cercano se siguen reproduciendo frases como “tenés que aguantar”, “por lo menos es un buen padre y es trabajador y eso es lo importante”, “ya se le va a pasar”, “que vas a hacer sola”, “pensá en tus hijos”, lo que produce y reproduce el imaginario de que esta situación se da por el hecho de ser mujer. Siguiendo el planteo de Maite Rodigou; Mara Nazar; Sofía Monserrat y Paola Blanes (2008) *“aún si eligiera libremente y decidiera tomar medidas, se la acusaría-generalmente-de abandonar o destruir la familia”*. (p. 54).

Asimismo aún con la posibilidad de independizarse el factor económico es fundamental. Al respecto, cabe mencionar como se trabaja este punto en el programa

implementado por la ley de Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba. En el mismo se expresa la obtención de “beneficios” que refieren fundamentalmente a la atención psicológica gratuita y a una asignación económica mensual. Maite Rodigou, Carlos Javier López, Pamela Ceccoli, Ivana Puche y Valeria Aimar (2011), analizan que *“hablar de beneficios y por tanto, de beneficiarios, en estas circunstancias, es al menos, paradójico, y al mismo tiempo, posibilita una operación de desalojo de ciudadanía y del lenguaje de los derechos”*, por no agregar que el monto asignado resulta francamente irrisorio.

Ante las situaciones planteadas es muy poco probable la exigibilidad de los derechos, ya que los mismos dependen del real acceso a la justicia. Cuando ésta no es garantizada estamos ante una barrera jurídica. Siguiendo con el ejemplo anterior la ley garantiza la atención psicológica gratuita pero esto es sólo un momento del proceso.

En aquellas situaciones que llegan a instancias judiciales se hace visible la persistencia de estereotipos en jueces que tienen que dictar sentencias. En muchos casos aún se sigue atenuando la sentencia argumentando “conmoción violenta” cuando los hechos demuestran una clara intencionalidad y racionalidad en el acto, esto también implica una imposibilidad en el real acceso a la justicia. El Poder Judicial es, en este caso, símbolo de una “justicia” que no es justa.

Finalmente interesa recuperar la lucha de los movimientos feministas y de mujeres ya que resulta clave en las barreras políticas y formales que se dan en el ejercicio de los derechos humanos: la que existe entre los movimientos sociales y el Estado en la construcción de políticas públicas.

Haciendo una breve reseña histórica podemos ver como los movimientos feministas y de mujeres han sido los principales propulsores en materia de reclamo y reivindicación de los derechos de las mujeres y constructores activos en procura de leyes y políticas públicas que garanticen el acceso a los mismos. Tan sólo por citar algunos ejemplos ya en 1792 la inglesa Mary Wollstonecraft en su obra *Vindicación de los derechos de la mujer*, superó los límites refiriéndose por vez primera a la responsabilidad que el Estado tenía en la mejora de la situación de las mujeres, para ella la clave para superar la subordinación femenina era el acceso a la educación.

Entre 1850 y 1920 las mujeres inglesas lucharon por conseguir leyes más justas en lo referente al matrimonio, a la custodia de los hijos, al control sobre sus bienes y salarios, al acceso a la educación, al voto y a la participación política. A finales del siglo XIX y principios del XX, el movimiento conocido como las “suffragettes” adquiere un carácter particular ya que significa un cambio de estrategia y lleva la impronta de mujeres, que desde un movimiento organizado deciden irrumpir en el espacio social y político, el espacio de lo público reservado históricamente a los varones. La autorización y el ejercicio de hacer oír sus voces se pone en escena con sus cuerpos construyendo estrategias que subvirtieron el orden instituido en procura de la conquista del voto femenino.

En la actualidad los esfuerzos de los movimientos feministas por lograr convenciones internacionales que obliguen a los Estados a garantizar los derechos de las mujeres a una vida sin discriminación ni violencia, como han sido la CEDAW y la Belém Do Pará, siguen sin tener suficiente eco en las políticas estatales.

A nivel nacional y local existe una subvaloración del papel de la sociedad civil y específicamente de los movimientos feministas y de mujeres en la construcción de política pública. Subvaloración que deslegitima sus luchas que han implicado tanto acciones de acompañamiento y asesoría a mujeres en situaciones de violencia, debates e intervenciones públicas respecto de este tema como exigencias a los organismos estatales responsables de rendición de cuentas sobre las políticas desarrolladas, pero también han sido participes en la elaboración de anteproyectos de ley, afirmando su presencia activa, como mujeres integrantes de un movimiento social, en la construcción de políticas públicas garantes de los derechos de las mujeres. En

este sentido, actualmente, en muchas oportunidades el debate en torno a la construcción de leyes y presentación de proyectos acerca de la violencia contra las mujeres, queda reducido a una puja de intereses políticos partidarios estableciendo una brecha y una barrera que no sólo constituye un límite sino que invisibiliza el trabajo producido por los movimientos feministas y de mujeres.

Las políticas públicas respecto de los derechos de las mujeres deben otorgar un lugar protagónico a los movimientos feministas y de mujeres, a sus argumentaciones y reivindicaciones, tanto en su discusión y diseño como en su implementación, evaluación y monitoreo, protagonismo que dista mucho de efectivizarse todavía en nuestras realidades nacionales y locales.

Como diría Giulia Tamayo, “*urge un feminismo que repolitice el malestar de las mujeres*” (2010:33) como la única forma de resistir políticas que insisten en modos de gestión de la violencia de género atrapados en un lenguaje burocrático y terapéutico, donde las mujeres -abordadas como casos individuales- son consideradas pasivas beneficiarias de políticas y no sujetos titulares de derechos.

Bibliografía

-Fernández, A. M. (1993): “De lo imaginario social a lo imaginario grupal”, en Fernández, A.M y De Brassi, J. (Comp.) *Tiempo histórico y campo grupal*. pp.69 - 91. Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.

-López, C.; Rodigou, M. (2012):“Los trapitos sucios NO se lavan en casa.Una intervención callejera como estrategia política feminista.”. Ponencia presentada en el 2º Congreso Interdisciplinario Género y Sociedad. “Lo personal es político”, realizado en la ciudad de Córdoba, Argentina los días 22,23 y 24 de mayo de 2012. Disponible en Actas.

-Maffía, Diana (2005): “El contrato moral”, en Carrió, E. y Maffía, D. *Búsquedas de sentido para una nueva política*, Buenos Aires, Piados.

-Maffía, Diana (2010): “Violencia y lenguaje: de la palabra del amo a la toma de la palabra”, en *Discriminación y Género. Las formas de la violencia*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Disponible en:

<http://dl.dropbox.com/u/47300399/Discriminaci%C3%B3n%20y%20g%C3%A9nero-las%20formas%20de%20la%20violencia.pdf>

-Manual de capacitación para agentes de seguridad: Violencia hacia las Mujeres en Políticas de Seguridad. Edición y coordinación Cicsa- Red Mujer y hábitat de América Latina. Coordinación técnica del documento: Maite Rodigou. ISBN: 978-987-96878-5-7. Córdoba, Año 2008.

-Marcela V. Rodríguez (2010): "Ley de protección integral contra la violencia de género: aciertos, retrocesos y desafíos", en *Discriminación y Género. Las formas de la violencia*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Disponible en:

<http://dl.dropbox.com/u/47300399/Discriminaci%C3%B3n%20y%20g%C3%A9nero-las%20formas%20de%20la%20violencia.pdf>

-Pateman, Carole (1996): "Críticas feministas a la dicotomía público-privado", en Castells, Carme (Comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Madrid: Edit. Paidós Ibérica.

-Rabotnikoff, Nora (1998): "Privado/Público". *Debate Feminista* Año 9. Vol. 18 "Público, privado, sexualidad". México

-Rainero, L.; Rodigou, M.; Pérez, S. (2005) Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género. Córdoba: Edic. CISCESA.

- Rodigou, M. (2011): "Violencia hacia las mujeres: entre la visibilización y la invisibilización", en Domínguez, A. y Morcillo, A. (Comp.) Universidad Nacional de Córdoba. ". En A.A.V.V. *Derechos Humanos, Género y Violencia*. Córdoba: SEU- UNC y Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba.

- Rodigou, M; López, C.; Ceccoli P.; Puche, I.; Aimar, V. (2011): "Sentidos en disputa sobre la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas. El caso de la normativa de la provincia de Córdoba, Argentina". *Revista Punto género. Núcleo de Investigación en Género y Sociedad* Julia Kirwood. Departamento de Sociología Universidad de Chile. Artículo aprobado para su publicación, en prensa, 2011. ISSN: 0719-0417

-Tamayo, Giulia (2010): "Violencia de género, seguridad ciudadana y políticas públicas: revisión de los deberes estatales de prevención y garantías de los derechos humanos de las mujeres y las niñas", en *Seminario Internacional Mujeres Seguras en las Ciudades Futuras. Hacia una vida sin violencia de género: visiones y propuestas. Memorias*, pp. 27-44. D.F., México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Documentos consultados

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", disponible en <http://dl.dropbox.com/u/47300399/ConvencionBelem.pdf>

-Legislatura de la Provincia de Córdoba (2006). *Versiones taquigráficas de la Sesión Ordinaria del 1º de marzo de 2006*. Oficina de archivo y registro de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

-Ley Provincial N° 9283 de Violencia Familiar (2006) Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Año XCIV. Tomo CDXCIV. N° 29. Córdoba, 13 de marzo 2006. Disponible en:

http://www.boletinoficialcba.gov.ar/archivos06/130306_seccion1.pdf

[Recuperado el 20 de agosto de 2010].